

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

**Resolución Administrativa N° 458-2017-P-CSJCA-PJ.**

Cajamarca, 05 de setiembre de 2017.

**VISTOS:** El Oficio N° 1015-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, e Informe Técnico N° 307-2017-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Coordinación de Logística; y,

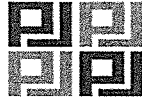
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Con Oficio 1015-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas solicita la aprobación del expediente de contratación referido a adquisición de mobiliario para las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, adjuntando el Informe Técnico N° 307-2017-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Coordinación de Logística, que realiza un análisis de las Especificaciones Técnicas; informa sobre la indagación del mercado; la determinación del valor referencial y el criterio utilizado; las cotizaciones actualizadas; la disponibilidad presupuestal; el tipo de proceso, modalidad de selección, y sistema de contratación; así como las disposiciones sobre el contrato, su ejecución; concluyendo que es procedente la convocatoria del procedimiento de selección de adjudicación simplificada para dicha contratación, cuyo valor estimado asciende a la suma de noventa y dos mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 92,530.00).

**SEGUNDO:** El artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), establece: *“Una Entidad puede contratar por medio de (...) adjudicación simplificada, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”* Asimismo, en el artículo 23 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 se señala: *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”*

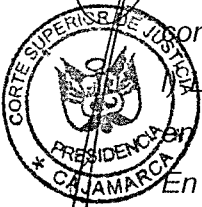
**TERCERO:** En el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece: *“El órgano encargado*



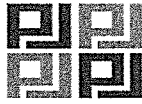


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder; e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; f) El Resumen ejecutivo; g) El valor referencial; h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente; i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.



**CUARTO:** Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, se constituye a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora, a partir del ejercicio fiscal 2013. Ahora bien, en el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, se señala: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras." Por su parte, en el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 078-2016-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, se



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

dispone: "Delegar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección incluidas las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas, siendo las siguientes: (...) 1. Aprobar los Expedientes de Contratación. (...)."

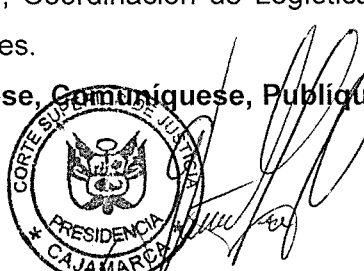
**QUINTO:** De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas mediante Oficio N° 1015-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ, se advierte que el expediente de contratación cuyo objeto es la adquisición de mobiliario para las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, dejándose constancia que el expediente cuenta con el Informe Técnico N° 307-2017-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Coordinación de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de esta Corte Superior de Justicia, que opina por la procedencia de la convocatoria del Procedimiento de Selección correspondiente, por lo que el referido expediente debe aprobarse.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS,** de acuerdo a las atribuciones establecidas por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 078-2016-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el expediente para la contratación para la adquisición de mobiliario para las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; cuyo valor referencial asciende a la suma noventa y dos mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 92,530.00), de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el citado expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, y al Diario Judicial para su publicación y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA